



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
TURRE

ACTA NÚM.- 1/2019, DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE TURRE, EL DÍA 3 DE JULIO DE 2019.-

En Turre, siendo las quince horas y dos minutos del día tres de julio de dos mil diecinueve, se reúnen en primera convocatoria en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Martín Ramón Morales Fuentes, los Concejales, Dña. M^a Isabel López Alías, D. David Ruiz Plaza y Dña. Rosa López Morales, asistidos por mí, la Secretaria de la Corporación Dña. Paloma Herbada Criado, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local, para la que han sido previamente citados.

Por el Sr. Alcalde se abre la sesión y se procede a conocer el siguiente orden del día:

PUNTO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.-

Visto que el artículo 112 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales dispone que la Junta de Gobierno Local celebrará sesión constitutiva, a convocatoria del Alcalde, dentro de los diez días siguientes a aquel en que éste haya designado los miembros que la integran. Visto que por acuerdo de Pleno de fecha 26 de junio de 2019 se creó la Junta de Gobierno Local.

En armonía con la referida normativa, se constituye la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Turre que está integrada por el Alcalde D. Martín Ramón Morales Fuentes, como Presidente de la misma y los Tenientes de Alcalde Dña. María Isabel López Alías, D. David Ruiz Plaza y Dña. Rosa López Morales, según decreto de la Alcaldía nº 304/2019, de fecha 27 de junio de 2019.

PUNTO SEGUNDO.- PERIODICIDAD DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.-

Visto el contenido del artículo 112 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que dispone que en defecto de previsión expresa en el Reglamento Orgánico de la Entidad, la Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria cada quince días como mínimo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes, acuerda establecer el régimen de sesiones de la Junta de Gobierno Local, del siguiente modo:

Celebración de sesión ordinaria cada quince días, como regla general los martes del mes correspondiente, con una flexibilidad de 2 días anteriores o posteriores, y en horario que se concrete por esta Alcaldía para cada convocatoria, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento.

La primera sesión de la Junta de Gobierno que se celebrará con este carácter lo será el próximo martes 9 de julio.

PUNTO TERCERO.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.-

Regula el artículo 53 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales las atribuciones de la Junta de Gobierno Local siendo una atribución propia e indelegable la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, así como las que reciba por delegación del Alcalde o del Pleno del Ayuntamiento.

En consecuencia, las atribuciones de la Junta de Gobierno Local además de la asistencia permanente al Alcalde son las siguientes:

1).- DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES DEL PLENO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. Acuerdo de Pleno de 26 de junio de 2019.

Delegación de las competencias contenidas en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, y no afectadas por la indelegabilidad del apartado 4 del mismo artículo, que a continuación se relacionan:

-El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materia de competencia plenaria.

-La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

-Las contrataciones y concesiones de toda clase, cuando su importe supere el 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los 6.000.000,00 €, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas las anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra, exceptuándose las concesiones de bienes o servicios por más de cinco años siempre que su cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios del Presupuesto.

-La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación y cuando aun no estén previstos en los presupuestos.

-La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, y en todo caso, cuando sea superior a 3.000.000,00 €, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico y no estén previstas en el presupuesto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
TURRE

b) Cuando estando previstas en el presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicados para las adquisiciones de bienes, exceptuando aquellas enajenaciones de bienes cuya cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios del Presupuesto y las que impliquen cesión gratuita de bienes.

2).- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL ALCALDE EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. Decreto de Alcaldía nº 307/2019

Delegación conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local:

– El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos y aprobar facturas dentro de los límites de su competencia.

– Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

– Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

– Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

– La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

– El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, salvo las licencias de obra menor y autorizaciones de ocupación de vía pública, que serán competencias de la alcaldía.

– La contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

– La adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros. Así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni a cuantía indicados.

La Corporación declara darse por enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente, levantó la sesión siendo las quince horas y nueve minutos de lo que yo la Secretaria-Interventora, doy Fe y Certifico.-

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Fdo.: Martín Ramón Morales Fuentes

Fdo.: Paloma Herbada Criado